



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CASCOL**

**CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN**  
**RESOLUCIÓN No. GADPRC-CPP-2020-002**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República señala que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el artículo 267, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

**Que**, el artículo 3, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como principio de complementariedad que "los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento del impacto de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

**Que**, el artículo 3 literal g), ibídem establece que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos.

[www.gadprcascol.gob.ec](http://www.gadprcascol.gob.ec)



públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 8 del COOTAD establece la facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 29 determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que "el Consejo de Planificación de los gobiernos parroquiales rurales estará integrado de la siguiente manera: 1. El presidente de la junta parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la junta parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos".

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas describe que son funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Que**, mediante convocatoria a sesión ordinaria No. GADPRC-CPP-2020-001, de fecha 13 de octubre del 2020, el Presidente del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cascol, señor licenciado Edison Plaza Sánchez, convocó a sesión del consejo parroquial de planificación para



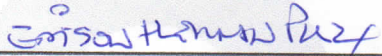
conocer el avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cascol, período 2019-2023.

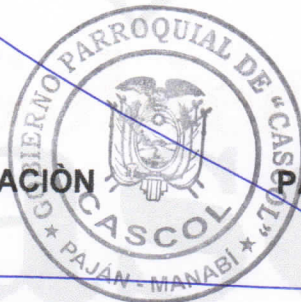
En uso de sus atribuciones y facultades legales,

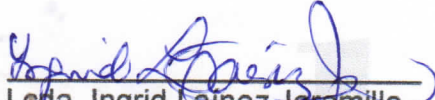
**RESUELVE:**

- 1.- Por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, **CONOCER** el avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cascol, periodo 2019-2023, Etapa Diagnostico.
- 2.- Que la Secretaria del Consejo Parroquial de Planificación de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- 3.- Que el Ejecutivo del GAD, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución. (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

A los **16** días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
Lcdo. Edison Plaza Sánchez  
**PRESIDENTE CONSEJO  
PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN  
PLANIFICACIÓN**

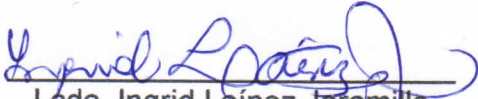


  
Lcda. Ingrid Láinez Jaramillo  
**SECRETARIA CONSEJO  
PARROQUIAL DE**

**Razón:** Siento como tal que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión ordinaria No. GADPRC-CPP-2020-001 de fecha 16 de octubre del 2020, por **UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

Lo Certifico. -

Cascol, octubre 16 del 2020

  
Lcda. Ingrid Láinez Jaramillo  
**SECRETARIA CONSEJO  
PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN**

[www.gadprcascol.gob.ec](http://www.gadprcascol.gob.ec)